

COPIA:

Escritura Número Dos mil doscientos cincuenta y dos. En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cinco de octubre del año dos mil once, ante mí, Doctor Rubén Feicán Cisneros, Notario Público Encargado, según Oficio número P-555-CSJC-03, de tres de Octubre del año dos mil tres, comparecen los señores ²CARLOS EFRAIN ROLDAN SIGUENZA, casado, ²SANDRA CATALINA ROLDAN ORTIZ, divorciada, y ²KARLA MISHEL ROLDAN ORTIZ; ²ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, capaces ante la Ley para este acto, a quienes de conocer doy fe; e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, expusieron: Que, elevan al actual instrumento público, la Constitución de una Compañía de responsabilidad Limitada, contenida en la Minuta que me entregan, cuyo texto es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO** : En el Registro de Escrituras Públicas que tiene a su cargo, sírvase insertar esta que de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada se trata al tenor siguiente. **PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen en la Constitución de la Compañía, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: CARLOS EFRAIN ROLDAN SIGUENZA con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero siete tres ocho cinco cero nueve; SANDRA CATALINA ROLDAN ORTIZ, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cinco uno cuatro nueve dos cuatro; Y KARLA MISHEL ROLDAN ORTIZ, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres tres siete ocho cero uno cuatro, los comparecientes en su orden son casado, divorciada, y casada; domiciliados en esta ciudad de Cuenca, todos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley. **SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD.** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de

las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ROLPART CIA. LTDA.** Los estatutos sociales que regirán la Compañía serán los siguientes: **ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Primero.**

NOMBRE. Con la denominación de **ROLPART CIA. LTDA** constituyéndose esta compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo. DOMICILIO.** El

domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.**

OBJETO. La compañía tendrá por objeto social: a la importación, comercialización, ~~importación~~, distribución, representación, compra venta, y consignación de toda clase de vehículos a motor o impulsados por tracción humana, nuevos y usados; aeronaves, motores de combustión, maquinarias industriales o agrícolas, sus partes, piezas repuestos, equipos y accesorios para lo cual contará con los locales e instalaciones adecuadas. La adquisición, importación y comercialización de toda clase de combustibles, gas, lubricantes y en general productos refinados derivados del petróleo, para lo cual podrá instalar, equipar, poner en funcionamiento, administrar y explotar establecimientos de distribución y abastecimiento de los mismos, La instalación, explotación y administración de tiendas, mini mercados, comisariatos, supermercados, centros comerciales y patios de exhibición dentro del territorio nacional. la importación, comercialización, distribución, representación, compra venta, de prendas de vestir, en sus diferentes tipos y clases, calzado en sus diferentes tipos y clases, confección de toda clase de prendas de vestir. La instalación de servicio de talleres de mantenimiento para todo tipo de vehículos y, En general toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, permitidos por la ley y Relacionados con el Objeto Social principal Para el

cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **Artículo Cuarto.**

Plazo. El plazo de duración de la compañía será de ~~cincuenta~~ años, contados desde la fecha de la inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil correspondiente. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO.**

DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Quinto. CAPITAL Y PARTICIPACIONES. El Capital Social de la Compañía será de **VEINTE**

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en **VEINTE MIL** participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.**

La Compañía entregará a cada uno de los socios, los correspondientes certificados de aportación no negociables, firmados por el Presidente y el Gerente General o por quien hiciere sus veces. **Artículo Séptimo.** Las participaciones de un socio son transmisibles y transferibles, por herencia o por acto entre vivos y, en este último caso a otro u otros socios de la compañía, o a terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. **Artículo Octavo.**

El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordaren la Junta General de Socios convocada para este efecto, resolución de que deberá tomarse por una mayoría de votos que representen cuando menos el setenta por ciento del capital social concurrente a dicha Junta. Los socios gozarán del derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas participaciones a prorrata del capital que tuvieren.

Artículo Noveno. La Compañía llevará un libro de Registros de las participaciones, en las que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias en la forma que determina la Ley de Compañía. **Artículo Décimo. VOTO.** Cada participación da derecho a un voto en la Junta General de Socios, es indivisible y aún que llegare a tener varios

propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona que las represente, hasta que se perfeccione la participación y la adjudicación correspondiente. **Artículo Décimo Primero.** **DESTRUCCION O PERDIDA DE CERTIFICADOS.** En caso de destrucción o pérdida de certificados de participaciones, se extenderá él o los duplicados correspondientes, previo el cumplimiento de las disposiciones exigidas por la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.** **REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL.** Concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, salvo en el caso de que se trate de una representación legal o Poder otorgado ante Notario. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo Décimo Tercero.** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre, al final de cada ejercicio económico se someterá a consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias acompañado de los informes del Gerente General, así como el balance de la situación. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta General de Socios. estos podrán examinar en las oficinas de la compañía. tales informes y balances. **Artículo Décimo Cuarto.** La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales segregará el cinco por ciento anual, para formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance el veinte por ciento cuando menos del capital social. La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios, proporcionalmente al valor de sus participaciones, así como la fecha de pago. La Junta podrá también resolver acerca de la creación de fondos de reserva especiales o facultativos. **CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACION, FISCALIZACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.** **Artículo Décimo Quinto.** **ADMINISTRACION.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el

Gerente General, cada uno de ellos, con las facultades que se determina en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto. DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General es el máximo organismo de la Compañía ; en forma Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, habrá reuniones extraordinarias en cualquier época en que sean convocadas, ya sea por el Presidente, o a petición del socio o socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. **Artículo Décimo Séptimo. Convocatorias.** La convocatoria a Junta General efectuara el Presidente de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho días. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la junta **Artículo Décimo Octavo. Quórum de Instalación.** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Décimo Noveno. Quórum de Decisión.** Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Vigésimo. Junta Universal.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Vigésimo Primero.** Presidirá la Junta el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, y por ausencia de ellos los reemplazarán las personas que hagan sus veces.

①

Artículo **Vigésimo Segundo.** Como la más alta autoridad de la compañía, es la Junta General de Socios, ésta tendrá las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la compañía y especialmente lo que le concedé la Ley de Compañías vigente. **Artículo Vigésimo Tercero. DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios. El nombramiento y aceptación del cargo inscritos en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto o contrato, su nombramiento durará dos años y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente. a) Súper vigilar la marcha de la compañía, b) Formular los reglamentos que fueren del caso. c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios. d) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos sometidos a su consideración y especialmente los informes del Gerente General, e) Legalizar con su firma los certificados de aportaciones y las sesiones de la Junta General. f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, enfermedad y en todos los casos en que fuera necesario, con todos los deberes y atribuciones que le conceden la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto. DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será elegido por la Junta General y durará en sus funciones dos años, permaneciendo en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía. Su nombramiento y la aceptación del cargo, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos. **Artículo Vigésimo Sexto. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: a) Representar a la compañía,

en todo acto o contrato judicial o extrajudicialmente. b) Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico, c) Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores y la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación y el proyecto de distribución de utilidades si las hubiere. d) Actuar como Secretario de la Junta General y dar fé de todos los asuntos de la compañía. e) Llevar la correspondencia y firmar comunicaciones. f) Dirigir la marcha de la compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración necesarios para este efecto. g) Conferir poderes especiales de ser necesarios. h) Inscribir cada año en el mes de Enero en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital social representado por cada uno de ellos. i) Nombrar empleados y fijar remuneraciones, j) Subrogar al Presidente, k) Todas las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO QUINTO. DISOLUCION Y**

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Vigésimo Séptimo. La Disolución anticipada de la compañía, será resuelta por la Junta General de Socios, constituida previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. Así como por las causas determinadas por la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Octavo.** Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador la persona que al momento se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, sin perjuicio de que la Junta General pueda designar otra u otras personas, quienes actuarán conjunta o separadamente. **CUARTA. SUSCRIPCION DE CAPITAL.** El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero Participaciones
Carlos E. Roldan Siguenza	\$14.000,00	\$14.000,00	14.000
Sandra Roldan Ortiz.	\$3.000,00	\$3.000,00	3.000
Karla Roldan Ortiz	\$3.000,00	\$3.000,00	3.000
	20.000,00	20.000,00	20.000

Capital suscrito es pagado en dinero en efectivo su totalidad, conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital. 2da. / **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** Para los periodos señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo quinto, se designan como Presidente de la empresa a la señora Sandra Catalina Roldan Ortiz y como Gerente de la misma al señor Carlos Efraín Roldan Sigüenza. En lo que no estuviere expresamente señalado en los Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **DISPOSICION TRANSITORIA.** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Esteban Carrera Ulloa, para que a su nombre solicite a la Superintendencia o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada.- Atentamente.- f) Doctor Esteban Carrera Ulloa.- Matricula mil ciento treinta y tres.- Colegio de Abogados del Azuay de estilo para la plena validez de lo estipulado.- Atentamente: Hasta aquí la Minuta que se agrega, la misma que las comparecientes, la aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales la constitución de la compañía de responsabilidad limitada ROLPART CIA. LTDA. en dicha minuta detallada. Portan las comparecientes las cédulas de ciudadanía prescritas por la Ley.- **DOCUMENTOS HABILITANTES**



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 800110522 abierta el 5 DE OCTUBRE DEL 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ROLPART CIA. LTDA. la cantidad de VEINTE MIL DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CARLOS EFRAIN ROLDAN SIGUENZA</u>	<u>\$14000,00</u>
<u>SANDRA CATALINA ROLDAN ORTIZ</u>	<u>3000,00</u>
<u>KARLA MISHEL ROLDAN ORTIZ</u>	<u>3000,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	\$20000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

CUENCA, 5 DE OCTUBRE DEL 2011.
Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL CUENCA

[Firma]
Firma Autorizada

cumento inserto se agrega.- Leído este instrumento, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratificaron en su contenido y firmaron conmigo, una vez que se han cumplido los preceptos legales, se incorpora la presente al protocolo de escrituras públicas a mi cargo, en unidad de acto: Doy fe.-Testado: importación: No Vale.-

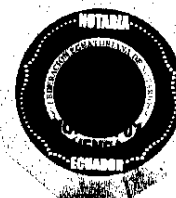
01007385 09

010251492-4

010337801-4.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN CUENCA, EN
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

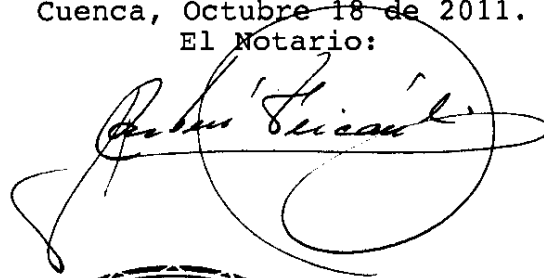
Dr. Rubén Feicán Cisneros
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
CUENCA - ECUADOR



DOY FE: Que la presente escritura ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número: SC.DIC.C.11.742, el 17 de Octubre de 2011.-

Cuenca, Octubre 18 de 2011.

El Notario:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rubén Feicán', is written over a large, faint circular outline.

Ra-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.742 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y siete de octubre del dos mil once, bajo el No. 763 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía ROLPART CIA LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.349. CUENCA, VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE.- LA REGISTRADORA

Registro Mercantil Cuenca

0001856

Dra. Verónica Vázquez





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2359

Cuenca, 11 NOV 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROLPART CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Winston Roman
C. I.	0105838875
Fecha	01/11/2011
Función	Chofer.

